



MTRO. LUIS ALBERTO PLACENCIA ALARCÓN, Procurador en Funciones, en mi carácter de Subprocurador de Asesoría y Defensa del Contribuyente, en suplencia por ausencia del Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en términos del artículo 5, Apartado B, fracción III, en relación con el artículo 14, fracción I, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; expide, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, párrafo segundo, fracción I y artículo 5, fracción XIV, 6, fracción I, 8, fracciones I, VII, XI y XII de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; en relación con lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del Apartado “B” del artículo 123 Constitucional; 74 de la Ley Federal del Trabajo; 1, 2, 5, fracción XVII, 6, fracción I, 8, fracciones I, VII, XI y XII de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; 70, fracción XLVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 5 Apartado A, fracción I, 7, 15, fracciones XVIII y XXVI del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, y

CONSIDERANDO

Que dada la naturaleza que en materia tributaria tiene la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, y cuyo objetivo principal es garantizar el derecho de los contribuyentes, proporcionándoles de forma gratuita, ágil y sencilla servicios de asesoría y consulta, defensoría y representación, así como dar seguimiento tanto a los procedimientos de queja o reclamación contra actos de autoridades fiscales federales que vulneren los derechos de los contribuyentes, como a las solicitudes de Acuerdos Conclusivos que presenten los pagadores de impuestos respecto de calificaciones de hechos asentadas por las autoridades fiscales dentro del ejercicio de las facultades de comprobación; se hace necesario brindar seguridad jurídica respecto de los días en que esta Procuraduría suspenderá sus labores, para que los contribuyentes, las autoridades fiscales y público en general puedan tomar las debidas prevenciones y realizar sus trámites y/o consultas de manera oportuna y/o anticipada.

Que es una exigencia en materia de transparencia y acceso a la información, que todo organismo público descentralizado, como es el caso de esta Procuraduría



de la Defensa del Contribuyente, tenga publicados los días inhábiles y períodos vacacionales.

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL 001/2020 MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES Y LOS PERÍODOS DE VACACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE DEL AÑO 2020.

PRIMERO. Se establecen como días inhábiles correspondientes al año 2020, en los que no se computarán plazos y términos legales en los actos, trámites y procedimientos que se sustancian ante las unidades administrativas de esta Procuraduría, los siguientes:

- Los sábados y domingos,
- Lunes 3 de febrero (en conmemoración del 5 de febrero),
- Lunes 16 de marzo (en conmemoración del 21 de marzo),
- Miércoles 8, jueves 9 y viernes 10 de abril,
- Viernes 10. y martes 5 de mayo,
- Miércoles 16 de septiembre,
- Lunes 2 y lunes 16 de noviembre (en conmemoración del 20 de noviembre).

SEGUNDO. La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, suspenderá actividades con motivo de los períodos vacacionales del año 2020, durante los días comprendidos del lunes 20 al viernes 31 de julio de 2020, reanudando labores el 03 de agosto del mismo año, y del lunes 21 de diciembre de 2020, al martes 5 de enero de 2021, reanudando labores el miércoles 6 de enero de 2021, por lo que en dichos períodos no se computarán los plazos legales en los procedimientos tramitados ante las unidades administrativas adscritas a esta Procuraduría.



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página oficial de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Ciudad de México, a 08 de enero de 2020.- Mtro. Luis Alberto Placencia Alarcón, Procurador en funciones, en suplencia por ausencia del Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en términos del artículo 5, Apartado B, fracción III, en relación con el artículo 14, fracción I, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.- Rúbrica.



LFBE/HMH/rox

